



Rama Judicial
Consejo Superior de la judicatura
Juzgado Tercero Civil del Circuito de Yopal
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal Casanare, veinte (20) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 850013103003-2017-00211-00
Demandante: MAURICIO BARRERA
Demandado: JUAN PABLO GUERRERO.

El libelo ejecutivo que nos convoca, está basado en las obligaciones contenidas en las letras de cambio vistas a folios 4 y 5, signadas por el demandado y cuyos valores de importe dos de **CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$140.000.000) y CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS (\$120.000.000)** moneda legal, respectivamente.

De igual manera la demanda está acorde con los arts. 82 a 84, 89 y 422 y ss. del Código General del Proceso, de ello se concluye la procedencia de librar mandamiento ejecutivo de pago a favor de MAURICIO BARRERA y en contra de JUAN PABLO GUERRERO.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Yopal,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **MAURICIO BARRERA** en contra de **JUAN PABLO GUERRERO**, por las siguientes sumas de dinero:

- a. **CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$140.000.000)**, de capital representado en la letra de cambio sin número vista a folio 4.
- b. Por los intereses corrientes que se causen sobre el capital relacionado en el literal anterior liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, a partir del 01 de enero de 2017 hasta el 31 de julio del mismo año.
- c. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital relacionado en el literal "a", a partir del 01 de agosto de 2017 hasta que se verifique el pago total del mismo, liquidados conforme a la tasa máxima establecida por la Superintendencia financiera.
- d. **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS (\$120.000.000)**, de capital representado en la letra de cambio sin número vista a folio 5.
- e. Por los intereses corrientes que se causen sobre el capital relacionado en el literal anterior liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, a partir del 01 de enero de 2017 hasta el 30 de junio del mismo año.



Rama Judicial
Consejo Superior de la judicatura
Juzgado Tercero Civil del Circuito de Yopal
República de Colombia

- f. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital relacionado en el literal "d", a partir del 01 de julio de 2017 hasta que se verifique el pago total del mismo, liquidados conforme a la tasa máxima establecida por la Superintendencia financiera.
- g. Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en la oportunidad pertinente.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia a la parte demandada conforme a los artículos 291 a 293 del C.G.P, previniéndole que dispone del termino cinco (05) días, para pagar las sumas de dinero que se le cobran (art. 431 C.G.P.) y diez (10) días para contestar la demanda, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación personal (La parte interesada podrá encontrar los respectivos formatos de notificación en la página web del despacho: www.ramajudicial.gov.co accediendo a Juzgados Civiles del Circuito). Adviértasele que la contestación que dé a la demanda deberá cumplir con los presupuestos establecidos en el artículo 96 del C.G.P. so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 97 de la misma obra procesal.

TERCERO: Tramítese el presente asunto por el procedimiento previsto en sección segunda, procesos ejecutivos, título único, capítulo 1, artículo 422 y subsiguientes del Código General de Proceso.

CUARTO: En atención a lo dispuesto por el Art. 630 del Estatuto Tributario, por secretaría ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, dándole cuenta del título valor allegado aquí como base de ejecución, junto con los datos reseñados en la norma en mención.

QUINTO: Reconózcase personería jurídica para actuar en nombre y representación de MAURICIO BARRERA al Dr. JAIME FERNANDO FAGUA GUAUQUE en los términos y para los efectos de los endosos en procuración vistos al respaldo de los título valores allegados como base de la ejecución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,

LILIANA EMPERATRIZ DEL ROCIO RIAÑO ESLAVA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
NOTIFICACION POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el ESTADO No. 81 fijado el 21 de noviembre de 2017 , a las siete de la mañana (7 a.m.).
DINA ANDREA AMESQUITA GORDILLO Secretaria

C.B.R.C